CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION CONJUNTA 1/2013
MINISTERIO DE SALUD

Enfermedad Celíaca. Aplicación decreto 615/12.
Del: 18/01/2013; Boletín Oficial 01/03/2013

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza a todas las personas idéntica dignidad e igualdad ante la ley, no admitiendo discriminaciones que tiendan a la segregación por caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique distinción;
Que por Ley Nacional N° 18.284 se sancionó el Código Alimentario Argentino vigente en todo el territorio del país, regulatorio de las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos alimentarios;
Que la Ley Nacional N° 26.588 sobre Enfermedad Celíaca establece la regulación del mismo objeto que propone la Ley N° 3.373;
Que la Ley N° 3.373 sobre Enfermedad Celíaca establece el estudio, investigación, prevención, promoción y el tratamiento relacionados con la enfermedad celíaca en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Decreto N° 615/GCBA/12, se reglamentó la Ley de marras;
Que a los efectos del efectivo ejercicio de los derechos y deberes emanados de la Ley N° 3373 corresponde dictar la presente, conforme las facultades conferidas por el artículo 2° de la norma reglamentaria;
Por ello y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 101, párrafo 2° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD Y LA SEÑORA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVEN

Artículo 1.- Apruébanse las normas de aplicación del Decreto N° 615/GCBA/12, reglamentario de la Ley N° 3.373, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos gírese los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vice Jefatura de Gobierno y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.
Reybaud; Stanley

ANEXO

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 1 /MSGS/MDSGC/13

ANEXO I

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar

Artículo 3°.- Sin reglamentar

Artículo 4°.- Son funciones de la autoridad de apli cación:

a) Circularizar, a través del Programa de Celiaquía dependiente de la Dirección Programas Centrales de la Dirección General Redes y Programas de Salud, a los efectores a través de las Direcciones Generales Región Sanitaria I, II, III y IV, debiendo contar cada efector con copias impresas para distribuir entre los pacientes que lo requieran, el listado que publique la Vicejefatura de Gobierno, con base en el confeccionado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), por medio del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), y comunicado bimestralmente.

b) Realizar, a través del Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social y la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura del Gobierno, un plan de acción anual con actividades tendientes a incluir una opción libre de gluten en todas sus acciones destinadas al apoyo alimentario de la población.

c) Realizar, a través del Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, un plan de acción anual de acciones tendientes a optimizar las estrategias de intervención socio-sanitarias para garantizar un diagnóstico y tratamiento precoz y oportuno de la enfermedad celíaca, así como un adecuado seguimiento del paciente con criterio de eficiencia y eficacia, dado el particular perfil multisistémico, inmunológico, genético y para toda la vida de ésta enfermedad.

El mencionado Programa de Celiaquía informará, semestralmente, a la Dirección Programas Centrales, el estado de seguimiento, avance y cumplimiento.

El Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud elaborará una guía de difusión de buenas prácticas clínicas, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente. La misma será revisada y actualizada anualmente por dicho Programa de Celiaquía.

La Guía de difusión de buenas prácticas clínicas será publicada en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distribuida a los efectores a través de las Direcciones Generales Región Sanitaria I, II, III y IV, y notificada a la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vice Jefatura de Gobierno y a la Agencia Gubernamental de Control.

d) Realizar, a través del Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura del Gobierno, un plan de acción anual con actividades tendientes a promocionar el

conocimiento de la enfermedad celíaca por parte de la comunidad. El estado de seguimiento, avance y cumplimiento será elevado semestralmente a la Dirección Programas Centrales.

e) Realizar, a través del Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, un plan de acción anual con actividades para difundir, en el subsector estatal del sistema de salud, la gratuidad del examen médico y las pruebas de laboratorio para el diagnóstico especifico de la enfermedad celíaca, ante la solicitud de los interesados. El estado de seguimiento, avance y cumplimiento será elevado semestralmente a la Dirección Programas Centrales.

f) Desarrollar, dentro de los quince (15) días de dictada la presente, a través del Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, conjuntamente con la Dirección Estadísticas para la Salud dependiente de la Dirección Desarrollo y Planeamiento Sanitario, un registro de información para el subsector estatal del sistema de salud, con resguardo en lo establecido en la Ley N° 1.845, el que deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del paciente diagnosticado con enfermedad celíaca: nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, hospital en el que se realizó el diagnóstico, diagnóstico nutricional emitido por medico clínico o gastroenterólogo, controles de salud, cursos realizados conforme el artículo 7° inc. c, punto 2, de la Ley N° 3373) .

A los efectos de conformar el Registro, y ante el diagnóstico inicial de enfermedad celíaca realizado en efector público, el médico tratante debe comunicarlo dentro de las 24 hs. al Departamento de Estadísticas del Hospital, el que en el mismo plazo y por comunicación oficial, remitirá los datos mencionados ut-supra al Programa de Celiaquía.

El Programa de Celiaquía, semanalmente deberá comunicar al Ministerio de Desarrollo Social las novedades que se produzcan en el Registro.

g) Realizar, a través del Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura del Gobierno y la Agencia Gubernamental de Control, un plan de acción anual de capacitaciones para restaurantes, bares y confiterías, sobre el uso de buenas prácticas de manipulación de alimentos Libres de Gluten, como también sobre el uso de buenas prácticas de manipulación de alimentos libres de gluten y a la educación alimentaria a todo nivel como eje central del tratamiento con calidad y cantidad de información.

Artículo 5°.- Aquellas personas que a la fecha de la presente Resolución se encuentren gozando el beneficio de subsidio alimentario, deberán adecuarse a las normas de la Ley N° 3373 y su decreto reglamentario , Decreto N°615/GCBA/2012.

Artículo 6°.- Para acceder al beneficio otorgado por el artículo 6º de la Ley N° 3373, el postulante deberá estar inscripto en el Registro previsto en el inc. f del artículo 4º del presente Anexo y presentar ante el Ministerio de Desarrollo Social la siguiente documentación:

a. Documento Nacional de Identidad original y una fotocopia.
b. Documentación que acredite la composición del grupo Familiar
c. Certificado de Domicilio, según lo establecido por el programa Ticket Social, Decreto 800/08 y normas reglamentarias.
d. Acreditación de Ingresos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 3373

Artículo 7°.- A los efectos de constatar el cumplimiento de las corresponsabilidades, los beneficiarios, semestralmente, deberán acreditar:

a. En materia de protección de salud: Ante el Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, certificado médico, expedido por efector público, privado o de la seguridad social, conforme la periodicidad establecida, para cada caso, en la Ley N°3373.

La documentación recibida por el Programa será volcada al Registro para su notificación semanal al Ministerio de Desarrollo Social.

b. En materia de educación: Ante el Ministerio de Desarrollo Social, certificado de asistencia, expedido por el establecimiento educativo, conforme la periodicidad establecida en la Ley N°3373.

c. Otras corresponsabilidades: las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dictan capacitación en seguridad alimentaria deberán informar al final de cada una de ellas, por comunicación oficial, la asistencia de personas con enfermedad celíaca a dichos cursos, al Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud.

Artículo 8°.- Los beneficiarios recibirán un monto dinerario equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del subsidio que reciben los beneficiarios del Programa Ticket Social. Los medios de transferencia del monto del subsidio serán los establecidos para el programa Ticket Social de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°800/08 y normas reglamentarias

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- El Programa de Celiaquía, dependiente de la Dirección Programas Centrales, de la Dirección General Redes y Programas de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social, la Agencia Gubernamental de Control y la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura del Gobierno, realizará un plan de acción anual con actividades de promoción del conocimiento de la enfermedad celíaca por parte de la comunidad, los métodos de diagnóstico y tratamiento y los servicios de atención especializados, intensificando las actividades en la semana que comprenda al 5 de mayo de cada año, instituido por la Ley N° 3373 como "Día de la Condición celiaca"

Artículo 14.- Sin reglamentar

Artículo 15.- Sin reglamentar

Copyright © BIREME

Contáctenos